

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 15 02 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio tratado, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de frijol, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, frijol, excepto para siembra, con el arancel-cuota establecido en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo Anual (toneladas)	
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol blanco Frijol negro Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Estados Unidos de América	2005	69,212.126
			2006	71,288.490
			2007	73,427.145
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol blanco Frijol negro Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Canadá	2005	2,076.181
			2006	2,138.466
			2007	2,202.620

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En las licitaciones públicas podrán participar las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos que señalen las bases.

La oferta deberá ser presentada en el Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar SE-03-011-3, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

(ARTÍCULO CUARTO REFORMADO DOF 15 02 07)

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, adjudicará los cupos a que se refiere el presente Acuerdo. Se realizarán dos rondas de licitaciones, la primera el 15 de marzo, licitándose 1/3 del cupo; la segunda el 1 de junio o primer día hábil inmediato anterior del presente año, licitándose 2/3 del mismo cupo. Las convocatorias correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y en ellas se establecerán las fechas en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrarán.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la Representación Federal respectiva, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública) SE-03-013-6.

El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

(ÚLTIMO PÁRRAFO REFORMADO DOF 15 02 07)

La vigencia de los certificados de cupo será, para la primera ronda de licitaciones, del 15 de marzo al 31 de mayo de 2007 y para la segunda ronda, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página en Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 enero de 2005 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 29 12 04.

REFORMAS: 15 02 07.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CANADÁ

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007

...

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos cuarto y quinto último párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 9 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.